

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **JENNIFER KATHERINE ANDRADE GEORGE y LUIS ARGIRO ANDRADE GEORGE**, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 001301589615984273

1.1 Por **\$ 73.145.806,38 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el pagaré enunciado.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **17,39%** efectivo anual, sin que sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

1.3. Por **\$ 320.561,65 m/cte** por concepto de las **CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS** y no pagadas del pagaré enunciado, discriminadas así.

Exigibilidad	CAPITAL
29/08/2021	\$ 52.213,00
29/09/2021	\$ 52.692,50
29/10/2021	\$ 53.176,60
29/11/2021	\$ 53.665,20
29/12/2021	\$ 54.158,20
29/01/2022	\$ 54.656,15

1.4. Por **\$ 4.228.777,58 m/cte** por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados, discriminados como se encuentran en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término

legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Oficiese.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez